

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 6 de Marzo de 2003

No. 46

## SUMARIO

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación de Amistad Masatepe - Gross Gerau".....1181

Nacionalizados.....1184

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1196

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo C.P.A. 0021-2003.....1198

Acuerdo C.P.A. 0024-2003.....1198

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación.....1199

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo 018-2003.....1200

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1201

### SECCION JUDICIAL

Subasta.....1210

Cancelación y Reposición de Certificado.....1210

Títulos Supletorios.....1211

Declaratoria de Heredero.....1211

Citación de Procesados.....1212

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS "ASOCIACION DE AMISTAD MASATEPE-GROSS GERAU"

Reg. No. 02307 – M. 945547 – Valor C\$ 950.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos quince (2415), del folio tres mil treinta y ocho, al folio tres mil cuarenta y ocho, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE AMISTAD MASATEPE-GROSS GERAU”**. Conforme autorización de Resolución del día diez de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Febrero del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Uriel Barquero Arévalo, de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**“ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE AMISTAD MASATEPE-GROSS GERAU”.- CAPITULO I .-DENOMINACIÓN NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Arto. 1. La Asociación se denominará: **“ASOCIACIÓN DE AMISTAD MASATEPE- GROSS GERAU”**, esta Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número treintidós ( 32 ) de las seis y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de Marzo del año dos mil ante los oficios del Notario URIEL E. BARQUERO ARÉVALO. Arto 2. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Masatepe sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. Arto. 3.- La duración de la Asociación es de carácter indefinido sin embargo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la Ley sobre personas jurídicas sin fines de

lucro o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General. Para que una decisión en este sentido sea procedente se requerirá de una votación calificada de al menos el 60% de los miembros de la Asamblea General.- **CAPITULO II .-OBJETIVOS.-** Arto. 4.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes: **a)** Promover, fomentar, desarrollar y divulgar las relaciones de amistad y hermandad existentes entre el Municipio de Masatepe con el pueblo y Gobierno local del Distrito de Gross Gerau, República de Alemania. **b)** Impulsar en las comunidades urbanas y rurales del Municipio de Masatepe, proyectos de beneficio social dirigido principalmente a los sectores más desprotegidos **c)** Promover el desarrollo de la cultura, la educación y salud, en amplios sectores de la sociedad masatepina **e)** Promover proyectos de auto sostenibilidad de las comunidades, tanto en el ramo de la pequeña industria como en el ámbito de la pequeña y mediana producción agropecuaria. **f)** promover la conservación y defensa del medio ambiente y la protección de nuestros recursos naturales.- **g)** Desarrollar estrategias de consecución de recursos económicos y materiales para el desarrollo de proyectos de interés social. **h)** Promover valores y una cultura de respeto hacia los derechos de la mujer y la niñez, lo mismo que impulsar actividades tendientes a alejar a los jóvenes de cualquier vicio o hábitos que dañen su integridad física y síquica. **i)** Desarrollar relaciones de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Asociación. -**CAPITULO III .-MIEMBROS .-**Arto. 5. La Asociación “**ASOCIACIÓN DE AMISTAD MASATEPE- GROSS GERAU**”, está integrada por: **MIEMBROS FUNDADORES:** Que son las personas que suscriben el acta Constitutiva. **b) MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas, que solicitan su afiliación a la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso. Podrán ser miembro de la Asociación, toda persona natural, sin distinción de sexo, raza, religión, afinidad política, profesión o nacionalidad, siempre que desee trabajar en función de los objetivos de la misma. Del mismo modo podrá ser miembro de esta Asociación cualquier persona jurídica cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa. **c) MIEMBROS HONORARIOS:** Son Miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación y sean aprobados como tales por la Asamblea General. Arto 6: Derechos de los Miembros: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: **a)** Tener voz y voto en la Asamblea General. **b)** Optar a cargos de elección en la Junta Directiva. **c)** Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. **d)** Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. **e)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. **f)** Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas a los estatutos **g)** A retirarse voluntariamente de la Asociación. Arto. 7. Deberes de los Miembros: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: **a)** Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. **b)**

Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva. **c)** Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. **d)** Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General. **e)** Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Asociación **f)** Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. **g)** Colaborar con el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. Arto. 8. El carácter de Miembros se pierde por: **a)** Por fallecimiento. **b)** Renuncia voluntaria. **c)** Separación motivada cuando los miembros incumplan con la disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General y los presentes Estatutos **d)** Por Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Asociación en un período de seis meses sin justificación alguna. **e)** Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes Estatutos, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen de la Asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General. **g)** Por sentencia penal firme. **h)** Por atribuirles facultades que no contemplen los Estatutos. Los miembros de ésta Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma sin derecho a reintegro alguno.- **CAPITULO IV.- ORGANOS.-** Arto. 9. **Órganos de Administración y Gobierno:** Los órganos de la Asociación son en su orden: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva. Arto. 10. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Aprobar y reformar los Estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. **b)** Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva. **c)** Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos. **d)** Aprobar el programa de trabajo de la Asociación. **e)** Aprobar el presupuesto anual. **f)** Aprobar el informe del estado financiero de la Asociación. Arto. 11. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueren convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. Arto. 12. La Asamblea General será convocada por escrito con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. Arto. 13: La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. Arto. 14: Podrán celebrarse también cuantas asambleas generales extraordinarias sean necesarias por convocatoria de la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. En la convocatoria de la Asamblea General debe incluirse la agenda a tratarse. Arto.

15: La Junta Directiva celebrará sesiones mensuales con un mínimo de tres miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. Arto. 16: La Junta Directiva es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente lo considere necesario. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. d) Emitir reglamentos y disposiciones internas. e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. g) Administrar los fondos y bienes de las Asociaciones. h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda la clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes Estatutos. j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. k) Fijar cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Asociación. l) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesado en los objetivos de la Asociación. n) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución. ñ). Emitir su propio reglamento de funcionamiento interno. Arto. 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Presentar el orden del día de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la Junta Directiva. i) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 18: Son atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior. Lo mismo que representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. j) Elaborar junto al Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva. k) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 19: Son atribuciones

del Secretario: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de Asociación. e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. g) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación. h) Llevar control del archivo y sello de la Asociación i) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. j) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. k) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta Directiva. c) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual. e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. e) Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. Arto. 21. Son atribuciones del Vocal: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne. b) Sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorero o Secretario. c) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO V.- PATRIMONIO.** Arto. 22. El patrimonio de la Asociación estará constituido por la suma de tres mil córdobas que fueron aportados por los miembros fundadores en este acto constitutivo. Formará también el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, lo mismo que por las aportaciones económicas que hagan sus miembros o que pudiera recibir la Asociación de otras personas sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Arto. 23: Toda aportación al patrimonio de la Asociación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses, principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General, la que podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación. Arto. 24: Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto. Arto. 25: Formará parte del patrimonio de la Asociación los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción. Arto. 26: En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio podrá ser transferido a otras Asociaciones u organismos sin fines de lucro a quienes la Asamblea General determine. De previo deberán satisfacerse las obligaciones y deudas adquiridas por la Asociación. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.** Arto. 27. La

Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. Arto. 28. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto. 29. La presente Asociación podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por las causas que señala la ley b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia c) por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Asociación en asamblea extraordinaria esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses. Arto 30. En caso de disolución, los bienes, acciones o créditos de la Asociación, tendrán el destino que acordare la Asamblea General conforme se establece en el artículo 27 de los presentes estatutos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales y especiales que contiene de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario, la presente escritura a los comparecientes la encuentra conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- Lineado: un.- Vale.- Corregido: treintidós.- 32.- seis y treinta minutos.- veintiuno.- Marzo.- año dos mil.- valen.- Lineado: CAPITULO I.- CAPITULO II.- OBJETIVOS.- CAPITULO III.- MIEMBROS.- ORGANOS.- VALEN.- (F) CARLOS I. MERCADO G.- (F) MARIA E. SANCHEZ T.- (F) JOSE D. DAVILA D.- (F) LUIS MANUEL ALEMAN A. (F) REYNA E BRICEÑO M.- (F) CELA M. MERCADO TELLEZ.- (F) CARLOS I. MERCADO MENDOZA.- (F) CATALINA BOGERGE S.- (F) URIEL BARQUERO AREVALO NOTARIO.- Paso ante mí de frente del folio número cincuenta y cinco al reverso del folio número cincuenta y nueve de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año y a solicitud del señor Carlos Mercado Guevara, presidente provisional de ésta asociación, Libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Masatepe a las diez de la mañana del día veintisiete de Febrero del año dos mil uno. Uriel Barquero Arévalo.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas si Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (2415), del folio tres mil treinta y ocho, al folio tres mil cuarenta y ocho, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el Diez de Febrero del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Uriel Barquero Arévalo, de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## NACIONALIZADOS

Reg. No. 02200 – M. 485402 – Valor C\$ 300.00

### RESOLUCION No.2002

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**, mayor de edad, casado, Oficinista, con domicilio y residencia en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **002294**, Registro No. **241290009**, emitida por la Dirección de Extranjería, desde el veinticuatro de Diciembre del año mil novecientos noventa, y venció el veintinueve de Agosto del año dos mil uno, nacido el siete de Julio del año mil novecientos sesenta y dos, en Darsmtadt; Alemania, como lo demuestra mediante Acta de Nacimiento, Inscrita en el Registro Civil de Francfort del Main, España, bajo Tomo **8**, Número **6**, Páginas **11-12**, Folio **98**, Libro **494**, Sección **1°**; siendo hijo de los señores **Carlos González Senac** y **Mercedes Gines Quilez**, ambos de origen Español. Dicha Acta de Nacimiento se encuentra legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, por la Sección Consular de la Embajada de Nicaragua acreditada en España y la Cancillería de Nicaragua. El señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, por haber acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por el período de once años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, señora **Josefa Elizabeth Zeledón Rojas**, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Jinotepe – Carazo, bajo Tomo **0136**, Partida **182**, Folio **182**, año **1994**. Con quien ha procreado una hija de nombre **Nicole Desiré González Zeledón**, nacida en Jinotepe, el veinticinco de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco, Inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Diriamba, bajo Partida y Folio **169**, Tomo **0123**, año **1995** y **Sandro Santiago González Mendoza**, nacido en España, el seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. **0016**, Tomo **XXII-0774**, Folio **0016**, del Libro de Nacimientos en el Extranjero que se llevó en el año **1993**. El señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Natural de España; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Que el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**, ha manifestado en Escritura Pública número ciento noventa y cuatro (194), bajo los oficios notariales de la Lic. **María Soledad Zeledón Orozco**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad Española de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 3 del Convenio de Doble Nacionalidad con España.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División de la OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**, habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y cinco (45), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**, de origen Español, por cumplir con lo establecido en el Arto. 8 Inciso a), de la “**Ley de Nacionalidad**”.

**SEGUNDO:** El señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ GINES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO** MINISTRO DE GOBERNACION

Reg. No. 02318 – M. 889376 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 2024**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La Señora **MOHAMMEDIA GALEB BADAWI SIYAM**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. **011287**, Registro No. **220497033**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veinticuatro de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, y vence el veinticuatro de Julio del año dos mil tres, nacida el diecisiete de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco, en Ramalah; Palestina, como lo demuestra en Certificado de Nacimiento original No. **520071**, traducido al Idioma Español por el Señor **George Salameh**, Embajador del Estado de Palestina acreditado en Managua, República de Nicaragua, expedido a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los Señores **Galeb Badawi** y **Nathmia Siyam**, ambos de origen Palestino. El Licenciado **José Luis Sobalvarro Muñoz**, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, mediante Poder Especial de Representación en Escritura Pública número Ciento Cuarenta y Siete (147), bajo los oficios notariales del Lic. **José Alejandro Díaz Meza**, que le otorga la Señora **MOHAMMEDIA GALEB BADAWI SIYAM**.

**SEGUNDO:** La Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cuatro años continuos. Así como haber procreado dos hijos, el primero de nombre **Hanin Mazen Muhareb Khader Galeb**, nacido el veintiocho de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho, bajo Partida No. **0371**, Tomo **XIX**, Folio **0371**, año **1998** y el segundo de nombre **Ahmad Mazen Muhareb Abo Ali**, nacida el seis de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, bajo Partida No. **0446**; Tomo **XXXVII-1006**, Folio **0446**, Año **1999**; ambos Inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, con Razón de fotocopia por Notario Público, Lic. **Francisco Javier Obando Galeano**.

**TERCERO:** La Petente, ha manifestado en Escritura Pública número Trescientos Sesenta y Nueve (369), ante los oficios notariales de la Lic. **Carmen Marina Flores Arróliga**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Palestina; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** La permanencia de la Señora **MOHAMMEDIA GALEB BADA WISIYAM**, en el Territorio Nacional ha sido continua e ininterrumpida a partir del dieciocho de Febrero de año mil novecientos noventa y siete, según Certificado de Movimientos Migratorios, extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

**QUINTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **MOHAMMEDIA GALEB BADA WISIYAM**; no registra antecedentes penales.

**SEXTO:** Según Certificado de Circulado, extendido a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos, por el Comandante **Antonio Vanegas** - Jefe de la Dirección de Operaciones, la Señora **MOHAMMEDIA GALEB BADA WISIYAM**, a la fecha no se encuentra Circulada.

**SEPTIMO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, con expediente conformado de cuarenta (40), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **MOHAMMEDIA GALEB BADA WISIYAM**, de origen Palestina, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **MOHAMMEDIA GALEB BADA WISIYAM**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFÍQUESE: LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA ING. ARTURO HARDING LACAYO, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. ING.**

**ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02215 – M. 945471 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 2036**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El Señor **RAFAEL BEATO MEDINA REYES**, mayor de edad, soltero, Administrador, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 025336, Registro No. 05112002002, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del cinco de Noviembre del año dos mil dos y vence el cuatro de Noviembre del año dos mil siete, nacido el veinticuatro de Octubre del año mil novecientos sesenta y dos, en la Provincia de Holguín, Municipio de Gibara, República de Cuba, como lo demuestra su Certificación de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Velasco, Municipio de Gibara, Provincia de Holguín, República de Cuba; bajo Tomo 69, Folio 368, Fecha de Asiento 11/07/1967; extendido a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y cinco; siendo hijo de los Señores Beato Medina Oliva y Esther Reyes Gulante, ambos de origen Cubano. El Señor **RAFAEL BEATO MEDINA REYES**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** El Petente, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia por un período de nueve años continuos, desde su ingreso a Nicaragua.

**TERCERO:** El Señor **RAFAEL BEATO MEDINA REYES**, ha manifestado en Escritura Pública número doscientos dieciocho (218), bajo los oficios notariales del Dr. Máximo Enoc López Urbina, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Cubana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** La permanencia del Señor **RAFAEL BEATO MEDINA REYES**, en el Territorio Nacional ha sido continua e ininterrumpida, a partir del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Ing. Jimmy Gutiérrez – Jefe Dpto. de Informática y Estadísticas D.G.M.E, a los siete días del mes de Enero del año dos mil tres.

**QUINTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta Registro No. 12/1695/02, extendido a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda,

Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, no registra Antecedentes Penales. Asimismo adjunta Record de Policía, extendido a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos, por el Capitán Moisés Ruiz R. - Jefe Seguridad Pública – Distrito Siete Policía Nacional de Managua; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **RAFAEL BEATO MEDINA REYES**; no registra antecedentes penales.

**SEXTO** : Según Certificado de Circulado, extendido a los seis días del mes de Enero del año dos mil tres, por el Comandante Antonio Vanegas Vanegas – Director de Operaciones D.G.M.E, el Señor **RAFAEL BEATO MEDINA REYES**, a la fecha no se encuentra Circulado.

**SÉPTIMO**: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y tres (43), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO ACUERDA**

**PRIMERO**: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **RAFAEL BEATO MEDINA REYES**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO**: El Señor **RAFAEL BEATO MEDINA REYES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO**: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO**: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE**: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACION**

Reg. No. 02320 – M. 485483 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No.2030**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO**: El Señor **RAUL CHIBAS WILSON**, mayor de edad, casado, Médico, con domicilio y residencia en la Ciudad de Masaya, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **002099**, Registro No. **141290009**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintitrés de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, y venció el veintitrés de Agosto del año dos mil uno; nacido el ocho de Mayo del año mil novecientos sesenta y cinco, en Guantánamo, Provincia Oriente; República de Cuba; como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Guantánamo, bajo Tomo **293**, Folio **462**; Fecha de Asiento **26-6-1974**; extendida el veinte de Septiembre del año dos mil dos, por el Registrador del Estado Civil de Guantánamo; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, Embajada de la República de Cuba en Managua y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores **Eddy Chibás Chibás** y **Aída Esther Wilson Texidor**, ambos de origen Cubano. El Señor **CHIBAS WILSON**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO**: El Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos en la Ciudad de Masaya, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, Señora **Lydia del Socorro Sandoval Bermúdez**, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de la Personas del Departamento de Masaya, bajo Partida No. **157**, Tomo No. **0046**, Folio No. **79**; del Libro de Matrimonios que se llevó en el Año **1992**. Con quien ha procreado al menor **Raúl Alfonso Chibás Sandoval**, nacido el dieciocho de Septiembre del año mil novecientos noventa y dos, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Masaya, bajo Partida No. **158**, Tomo No. **0246**, Folio No. **158**, Año **1992**.

**TERCERO**: Manifestando en Escritura Pública número ciento setenta (**170**), ante los oficios notariales del Lic. **Silvio José Ortega Centeno**, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad Cubana de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** La Permanencia del Señor **RAUL CHIBAS WILSON**, en el Territorio Nacional ha sido continua e Ininterrumpida; a partir del siete de Noviembre del año mil novecientos noventa y dos, según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

**QUINTO:** De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No. **27255**, emitido el ocho de Marzo del año dos mil dos, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba; con sus respectivas auténticas de Ley. Asimismo acompañó Certificado de Conducta No. **52140**, extendido por el Comisionado **Julio González Aguirre**, Jefe de Seguridad Pública, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Masaya, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **RAUL CHIBAS WILSON**, no registra Antecedentes Penales.

**SEXTO:** Según Certificado de Circulado, extendido a los dos días del mes de Julio del año dos mil uno, por el Comandante **JUAN ANTONIO VANEGAS VANEGAS**, Jefe de la Dirección de Operaciones, el Señor **RAUL CHIBAS WILSON**, a la fecha no se encuentra Circulado.

**SEPTIMO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado por cuarenta y nueve (49), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **RAUL CHIBAS WILSON**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **RAUL CHIBAS WILSON**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12, de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; Veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**,

Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**. **MINISTRO DE GOBERNACION**

Reg. No. 02319 – M. 0537017 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 2035**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La Señora **REGLA MARIA HOYOS SMITH**, mayor de edad, soltera, Enfermera, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **020507**, Registro No. **18042002012**, emitida por la Dirección de Extranjería, el dieciocho de Abril del año dos mil dos, y vence el dieciocho de Abril del año dos mil siete, nacida el cinco de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, en el Municipio de Marianao; Provincia Ciudad de la Habana, República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de la Playa, Municipio La Playa, Provincia Ciudad de la Habana; República de Cuba, bajo Tomo **526**, Folio **285**, Fecha de Asiento **4-9-80**; extendido el veinticuatro de Septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; siendo hija de los Señores **Héctor Hoyos Suárez** y **Aída Rosa Smith Ponce**, ambos de origen Cubano. La Señora **REGLA MARIA HOYOS SMITH**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de once años continuos, al lado de su hijo de origen Nicaragüense **Brusly Reynaldo Borge Hoyos**, nacido el diez de Abril del año mil novecientos ochenta y ocho, bajo Partida No. **230**, Tomo **VIII**, Folio **115**, del Libro de Nacimiento correspondiente al Año **1988**, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua.

**TERCERO:** La Peticionaria, ha manifestado en Escritura Pública número Seis (6), bajo los oficios notariales de la Lic. **Migdalia del Carmen Gurdíán Alfaro**, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** La Permanencia de la Señora **REGLA MARIA HOYOS SMITH**, en el Territorio Nacional ha sido continua e Ininterrumpida, a partir del cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y dos; según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas en fecha veintinueve de Enero del año dos mil tres.

**QUINTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido el veintisiete de Agosto del año 2002, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe de División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **REGLA MARIA HOYOS SMITH**; no registra Antecedentes Penales.

**SEXTO:** Según Certificado de Circulado, expedido el dieciséis de Enero del año dos mil tres, por el Comandante **Juan Antonio Vanegas Vanegas**, Jefe de la Dirección de Operaciones, la Señora **REGLA MARIA HOYOS SMITH**, a la fecha no se encuentra Circulada.

**SEPTIMO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y tres (43), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **REGLA MARIA HOYOS SMITH**; de origen Cubana, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **REGLA MARIA HOYOS SMITH**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, Veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de Nacionalidad,

Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02228 – M. 945413 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 1969**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El Señor **CHENG YU-FONG**, mayor de edad, casado, Inversionista, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. 014162, Registro No. 020296056, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintiuno de Julio del año mil novecientos noventa y nueve y vence el veintiuno de Julio del año dos mil cuatro, nacido el veintiuno de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, en Taiwán; República de China, como lo demuestra en Certificado de Nacimiento, Registro No. 910005, emitido por el Señor **Ming - Wen Wang**, Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China en Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil dos; debidamente autenticada por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; siendo hija de los Señores **Chun-Wan Cheng** y **Lai-Chun Chang Cheng**, ambos de origen Taiwanés. El Señor **CHENG YU-FONG**, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** El Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado acreditación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, como Inversionista; de conformidad a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad, lo que se demuestra en Constitución de Sociedad en nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada, Protocolizada en Escritura Pública número Cincuenta y dos (52), bajo los oficios notariales del Lic. **César Grijalva Bermúdez**, Registrada bajo No. 15837 – B5, Página 170/173 del Tomo 709 – B5, Libro 2º de Sociedades. Así también con el No. 29443, Página 42/43 del Tomo 127, del Libro de Personas. Ambos de este Registro Público del Departamento de Managua, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y cinco. Así mismo haber procreado dos hijas menores de nombres, **Cindy Cheng Yang**, nacida el veintiséis de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete bajo Partida No. 0359, Tomo XXXI, Folio 0359, del Libro de Nacimientos que se llevó en el año 1997 y **Virky Cheng Yang**, nacida el diecinueve de Febrero del año mil novecientos noventa

y nueve, bajo Partida No. **0096**, Tomo **XI**, Folio **0096**, del Libro de Nacimientos que se llevó en el año **1999**, ambas Inscritas en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua. La permanencia del Señor **CHENG YU-FONG**, en el Territorio Nacional, ha sido continua e Ininterrumpida a partir del veintidós de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco.

**TERCERO:** Manifestando en Escritura Pública número Cuatro (**04**), bajo los oficios notariales del Lic. **Ángel Moisés Pérez**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Taiwanés; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** Según Certificado de Conducta, emitido a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **CHENG YU-FONG**; no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y dos (**42**), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **CHENG YU-FONG**; de origen Taiwanés, por ser acreditado Inversionista; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 9 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **CHENG YU-FONG**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, Veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los

requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

-----  
Reg. No. 02398 – M. 485257 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 1982**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El Señor **RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Médico Especialista de Primer Grado en Pediatría, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **005561**, Registro No. **190196005**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintinueve de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete y vence el veintinueve de Septiembre del año dos mil dos, nacido el nueve de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, en el Municipio Consolación del Sur, Provincia Pinar del Río; República de Cuba, como lo demuestra mediante Certificación de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil del Municipio Consolación del Sur, Provincia Pinar del Río; República de Cuba, bajo el Tomo **108**, Folio **216**, Asiento **18-9-1950**; extendido el veintiuno de Septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Nicaragua - Sección Consular acreditada en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores **Eustasio Hernández Gómero** y **Natalia Hernández Hernández**; ambos de origen Cubano. El Señor **RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cuatro años continuos. La permanencia del Señor **RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el Territorio Nacional, ha sido Ininterrumpida a partir del cuatro de Agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.

**TERCERO:** El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Quince (**15**), bajo los oficios notariales de la Lic. **Ileana Barrios Mercado**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificación de Antecedentes Penales No. **27265**, expedido el ocho de Marzo del año 2002, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Cuba acreditada en Managua - Nicaragua y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua. Así como Certificado de Conducta No. **157214**, extendido por la Teniente **María Magdalena González**, II Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, Distrito 5, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y dos (42), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; Veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**. MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 02451 – M. 0537029 – Valor C\$ 300.00

**RESOLUCION No. 1983**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El Señor **TSAI, CHAO - JEN**, mayor de edad, casado, Empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. **006905**, Registro No. **270696004**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del dieciséis de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete y vence el dieciséis de Noviembre del año dos mil dos, nacido el dieciocho de Abril del año mil novecientos sesenta y dos, en la ciudad Taipei, Taiwán; República de China, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento, Registro No. **910193**, emitido por el señor **Chen Shun-Fang**, Primer Secretario y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China acreditada en Managua – República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los señores **Tsai, Hsing-Chung** y **Chen, Pi-Chu**, ambos de origen Taiwanés. El Licenciado **Orlando José García Jaen**, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, mediante Poder Especial de Representación que le otorga el Señor **Tsai, Chao-Jen**.

**SEGUNDO:** El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cuatro años continuos. La permanencia del Señor **TSAI, CHAO-JEN** en el Territorio Nacional, ha sido continua e ininterrumpida a partir del diez de Abril del año mil novecientos noventa y seis.

**TERCERO:** El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número veinte (20), bajo los oficios notariales de la Lic. **Elena Johana Sánchez González**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Taiwanés; de conformidad a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, emitido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **TSAI, CHAO-JEN**; no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta (40), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor  **TSAI, CHAO-JEN**; de origen Taiwanés, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor  **TSAI, CHAO-JEN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

-----  
Reg. No. 02449 – M. 0537031 – Valor C\$ 300

**RESOLUCION No. 1989**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La Señora  **CHIEN, FENG-CHING**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de

Residencia Permanente No. **006899**, Registro No. **270696008**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del dieciséis de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete y vence el dieciséis de Noviembre del año dos mil dos, nacida el veintisiete de Abril del año mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Taipei; República de China, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento, Registro No. **910150**, emitido por el Señor  **Ming - Wen Wang**, Consejero y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China acreditada en Managua - República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los Señores  **Chien Tzu - Sian** y  **Liu Chin - Mei**, ambos de origen Taiwanés. El Licenciado  **Orlando José García Jaen**, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, mediante Poder Especial de Representación en Escritura Pública número veinticinco (25), bajo los oficios notariales de la Lic.  **Elena Johana Sánchez González**, que le otorga la Señora  **CHIEN, FENG-CHING**.

**SEGUNDO:** La Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por espacio de cuatro años continuos, al lado de su hijo de origen Nicaragüense, de nombre  **Tung Ming Lu**, nacido el catorce de Marzo del año mil novecientos noventa y siete e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo No. **292**, Tomo **XXI**, Folio **292**, del año **1997**. La permanencia de la Señora  **CHIEN, FENG-CHING**, en el Territorio Nacional, ha sido ininterrumpida a partir del diez de Abril del año mil novecientos noventa y seis.

**TERCERO:** La Peticionaria, ha manifestado en Escritura Pública número veintisiete (27), bajo los oficios notariales de la Lic.  **Elena Johana Sánchez González**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Taiwanesa; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado  **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora  **CHIEN, FENG-CHING**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de treinta y cuatro (34), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **CHIEN, FENG-CHING**, de origen Taiwanesa, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **CHIEN, FENG-CHING**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 02448 – M. 0537032 – Valor C\$300.00

**RESOLUCION No 1966**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La Señora **LUSU, CHUAN - TZU**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. **006902**, Registro No. **060296060**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del dieciséis de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete y vence el dieciséis de Noviembre del año dos mil dos, nacida el primero de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en la Ciudad de Maili, Taiwán; República de China, como lo

demuestra a través de Certificado de Nacimiento, Registro No. **910160**, emitido por el Señor **Ming - Wen Wang**, Consejero y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China acreditada en Managua - República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los Señores **Lu, Tong - Ho** y **Lin, Hui - Ching**; ambos de origen Taiwanes. El Licenciado **Orlando José García Jaen**, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, mediante Poder Especial de Representación para Trámites Migratorios en Escritura Pública número Treinta y uno (**31**), bajo los oficios notariales de la Lic. **Elena Johana Sánchez González**, que le otorga la Señora **LU SU, CHUAN - TZU**.

**SEGUNDO:** La Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por espacio de cuatro años continuos. La permanencia de la Señora **LU SU, CHUAN - TZU**, en el Territorio Nacional, ha sido ininterrumpida a partir del dieciocho de Agosto del año mil novecientos noventa y cinco.

**TERCERO:** La Peticionaria, ha manifestado en Escritura Pública número Treinta y dos (**32**), bajo los oficios notariales de la Lic. **Elena Johana Sánchez González**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Taiwanesa; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, emitido a los dos días del mes de Julio del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **LU SU, CHUAN - TZU**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de Treinta y ocho (**38**), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **LU SU, CHUAN - TZU**; de origen Taiwanesa, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **LUSU, CHUAN - TZU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de

Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO.** DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO,** Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO. MINISTRO DE GOBERNACION.**

Reg. No. 02453 – M. 469463 – Valor C\$ 300.00

### RESOLUCION No.1978

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El señor **MANUEL ERNESTO SUÁREZ PÉREZ DE ORDAZ**, mayor de edad, soltero, Médico Especialista de Primer Grado en Neurocirugía, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **019140**, Registro No. **130198004**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del quince de Enero del año mil novecientos noventa y ocho y vence el quince de Enero del año dos mil tres, nacido el cinco de Enero del año mil novecientos sesenta y ocho, en el Municipio Sancti Spíritus, Provincia Sancti Spíritus; República de Cuba, como lo demuestra a través de Certificación de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Sancti Spíritus, Municipio Sancti Spíritus, Provincia Sancti Spíritus; República de Cuba, bajo No. de Solicitud **010916**, Tomo **190**, Folio **327**, Asiento **22-02-1968**; extendido a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dos; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Nicaragua – Sección Consular acreditada en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General

Consular de Nicaragua; siendo hijo de los señores **Manuel Suárez Legón** y **Magaly Pérez de Ordaz Valle**, ambos de origen Cubano. El señor **MANUEL ERNESTO SUÁREZ PÉREZ DE ORDAZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por espacio de cuatro años continuos. La permanencia del señor **MANUEL ERNESTO SUÁREZ PÉREZ DE ORDAZ**, en el Territorio Nacional, ha sido ininterrumpida a partir del veintisiete de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete.

**TERCERO:** El Petente, ha manifestado en Escritura Pública número Setecientos ochenta (**780**), bajo los oficios notariales del Dr. **Víctor Hugo Mercado Castro**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificación de Antecedentes Penales No. **371645**, expedido el veintiuno de Marzo del año 1997, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Consulado General de Nicaragua acreditado en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua. Así como Certificado de Conducta No. **156115**, extendido a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil dos, por la capitana **María Magdalena González**, II Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, Distrito No. 5, con sede en la ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **MANUEL ERNESTO SUÁREZ PÉREZ DE ORDAZ**; no registra Antecedentes Penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y seis (**36**), folios uno en pos del otro.

### PORTANTO RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **MANUEL ERNESTO SUÁREZ PÉREZ DE ORDAZ**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **MANUEL ERNESTO SUÁREZ PÉREZ DE ORDAZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de acuerdo a lo

establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA ING. ARTURO HARDING LACAYO,** Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02450 – M. 0537030 – Valor C\$ 300.00

### RESOLUCION No. 2033

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El Señor **LU SHOU - WEN**, mayor de edad, casado, Comerciante, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, Identificado con Cédula de Residencia Permanente No. **014935**, Registro No. **270696005**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del cuatro de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve y vence el dieciséis de Noviembre del año dos mil dos, nacido el veinticinco de Enero del año mil novecientos sesenta y siete, en la Ciudad de Taipei; República de China, como lo demuestra a través de Certificado de Nacimiento, Registro No. **910149**, emitido por el señor **Ming - Wen Wang**, Consejero y Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de China acreditada en Managua - República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores **Lu Shu - Ming** y **Lu Su Chuan - Tzu**, ambos de origen Taiwanes. El Licenciado **Orlando José García Jaen**, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense,

mediante Poder Especial de Representación en Escritura Pública número veinticinco (**25**), bajo los oficios notariales de la Lic. **Elena Johana Sánchez González**, que le otorga el Señor **LU SHOU - WEN**.

**SEGUNDO:** El Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por espacio de cuatro años continuos, al lado de su hijo de origen Nicaragüense, de nombre **Tung Ming Lu**, nacido el catorce de Marzo del año mil novecientos noventa y siete e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo No. **292**, Tomo **XXI**, Folio **292**, del año **1997**. La permanencia del Señor **LU SHOU - WEN**, en el Territorio Nacional, ha sido ininterrumpida a partir del diez de Abril del año mil novecientos noventa y seis.

**TERCERO:** El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número veintiséis (**26**), bajo los oficios notariales de la Lic. **Elena Johana Sánchez González**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Taiwanes; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **LU SHOU - WEN**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente conformado de treinta y ocho (**38**), folios uno en pos del otro.

### PORTANTO RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **LU SHOU - WEN**; de origen Taiwanes, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **LU SHOU - WEN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACION.**

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02357 – M. 473901 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DORKAN, Clase: 25 Internacional, a favor de: CIA. HECEDRIC, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 56958, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 37, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 02358 – M. 473902 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIONBALL, Clase: 1 Internacional, a favor de: Reckitt Benckiser, N.V., de Países Bajos, bajo el No. 56972, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 49, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 02359 – M. 473894 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA ANITA, Clase: 3 Internacional, a favor de: PRODUCTOS QUIMICOS LA ANITA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56959, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 38, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 02360 - M. 473893 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VANISH, Clase: 3 Internacional, a favor de: Reckitt Benckiser N.V., de Países Bajos, bajo el No. 56970, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 47, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 02361 - M. 473904 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOKITAS CRIPS, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 56973, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 50, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 02362 - M. 473905 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIONBALL, Clase: 3 Internacional, a favor de: Reckitt Benckiser N.V., de Países Bajos, bajo el No. 56971, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 48, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02363 - M. 473906 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REANDRON, Clase: 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 56960, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 39, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02364 - M. 473907 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HOTBLOOD, Clase: 41 Internacional, a favor de: CRONOS FINANCES Joint Stock Company., de Francia, bajo el No. 56976, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 53, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02365 - M. 473903 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LRX XTREME, Clase: 25 Internacional, a favor de: INDUSTRIAS ARRAIJAN, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 56974, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 51, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02364 - M. 487106 - Valor C\$ 425.00

Dra. Vida Luz Icaza Menese, Apoderado de PANZYMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **D'ENSUEÑO Y DISEÑO**

Para proteger:

Clase: 5

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE INDICADO COMO TRATAMIENTO PARA EL INSOMNIO.**

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001876, once de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02387 - M. 469906 - Valor C\$ 425.00

Dr. Miguel Castillo Martínez, Apoderado de DON BOSCO CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA (DON BOSCO CORP, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

### **DON BOSCO CORPORATION**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EJECUCION DE TODO TIPO DE PROYECTOS LICITOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS MERCANTILES, ACTUANDO COMO INTERMEDIARIO ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE ACCIONES MERCANTILES, VALORES, TITULOS, YA SEAN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INMUEBLES Y AL MERCADEO DE TARJETAS DE DESCUENTOS EN EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, LA SOCIEDAD TAMBIEN SE DEDICARA A LA COMPRA Y VENTA DE TODAS CLASE DE BIENES E INMUEBLES, MERCANCIAS, A SU COMERCIALIZACION, ESPECIALMENTE A LA VENTA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y AL COMERCIO EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: quince de Febrero del año dos mil.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000098, dieciséis de Enero, del año dos mil tres. Managua, seis de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 02388 – M. 526313 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0021-2003**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ALVARO ANTONIO MEMBREÑO ESPINOZA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

**I.** Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 43, Página 22, Tomo: VII del Libro Respectivo, el nueve de Noviembre del año dos mil uno.

**II.** Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 15, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos, Página Número 441, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

**III.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil dos, firmada por el Lic. Néstor Argüello, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1388, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**IV.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 62443-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día once de Febrero del año dos mil tres hasta el día diez de Febrero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **ALVARO ANTONIO MEMBREÑO ESPINOZA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de Febrero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad

al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil tres.  
**Guillermo Ramón Cordero Pérez**, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 02389 – M. 526315 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0024-2003**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **DENIS ALBERTO VARGAS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

**I.** Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales (U.C.C.) Registrado con el No. 663, Página 104, Tomo I, el día seis de Octubre del año dos mil uno.

**II.** Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 238, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil uno, Página Número 6928, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

**VI.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los trece días del mes de Febrero del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio, en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1307, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**VII.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 49147-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día once de Febrero del año dos mil tres hasta el día diez de Febrero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO:**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **DENIS ALBERTO VARGAS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez de Febrero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil tres. **Guillermo Ramón Cordero Pérez**, Asesor Legal.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 02336 - M. 506549 – Valor C\$ 300.00

#### CERTIFICACION

**FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 058-306-INTUR/2003 del cinco de Febrero del año dos mil tres, que integra y literalmente dice:

“**ASUNTOS JURIDICOS.-Resolución No. 058-306-INTUR/2003. Instituto Nicaragüense de Turismo.-** Managua, cinco de Febrero del año dos mil tres. Las tres y treinta minutos de la tarde.

#### VISTOS RESULTA:

La solicitud presentada por el Señor **CRUZ DE JESUS ROBLE ROMERO** identificado con Cédula de Identidad Número 123-241139-0000B, en su calidad de propietario del **Proyecto Turístico “AMPLIACION HOTEL NUEVA GUINEA”** para que se le apruebe una inversión aproximada de **SESENTA Y SEISMIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES CON 66/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEMERICA (U\$ 62,122.66)** destinados a la ampliación de construcción y equipamiento de 15 nuevas habitaciones y la adquisición de 3 equipos de computación y una fotocopiadora, servicio de restaurante, bar y local para eventos y seminarios, el que estará ubicado frente a la Casa Comunal, Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que en base al arto. 28 de la Ley No. 306 se establece que las empresas acogidas al Decreto No. 520 que han empezado operación a la fecha de promulgación de la Ley No. 306 y que deseen realizar inversiones adicionales para una ampliación de sus instalaciones y servicios, podrán acogerse a los incentivos que otorga la Ley en referencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones de la misma. Para ello el proyecto de ampliación se someterá como si fuera un nuevo proyecto y la inversión mínima deberá ser superior al 35 % de la inversión aprobada y realizada inicialmente.

##### II

Que la solicitud presentada por el Señor **CRUZ DE JESUS ROBLE ROMERO**, en su calidad de propietario del **Proyecto Turístico “AMPLIACION HOTEL NUEVA GUINEA”** fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión realizada el día diecisiete de Enero del año dos mil tres (Acta No. 56), y que el solicitante acompañó

los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

#### PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

#### RESUELVE:

**PRIMERA:** Previa confirmación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)** y conforme a lo acordado por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se aprueba a Señor **CRUZ DE JESUS ROBLE ROMERO**, en su calidad de propietario del **Proyecto Turístico “AMPLIACION HOTEL NUEVA GUINEA”**, una inversión de **CINCUENTA Y SEISMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON 35/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 56,454.35)** destinados a la ampliación de construcción y equipamiento de 15 nuevas habitaciones y la adquisición de 3 equipos de computación y una fotocopiadora, servicio de restaurante, bar y local para eventos y seminarios, el que estará ubicado frente a la Casa Comunal, Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur.

**SEGUNDA:** Clasifícase el Proyecto Turístico “**AMPLIACION HOTEL NUEVA GUINEA**” en el ramo de “**Hoteles**” conforme al numeral 4.1.1.1, categoría de “**Hospederías Mayores**” de conformidad al numeral 4.1.1 del arto. 4 de la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”. En consecuencia, previa confirmación de la presente Resolución por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, se le otorgarán al Señor **CRUZ DE JESUS ROBLE ROMERO** los incentivos y beneficios conforme los numerales 5.1. al 5.1.7 del arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un “**Contrato Turístico de Inversión y Promoción**”.

**TERCERA:** La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

**CUARTA:** En caso que el Señor **CRUZ DE JESUS ROBLE ROMERO**, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

**QUINTA:** El Señor **CRUZ DE JESUS ROBLE ROMERO**, tiene un plazo de seis (6) meses para iniciar los trabajos de construcción a que se hace referencia la presente Resolución y un período no mayor de tres (3) años para finalizar dicha inversión, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

**SEXTA:** Es condición indispensable para que el Señor **CRUZ DE JESUS ROBLE ROMERO** pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306 suscribir un “**Contrato Turístico de Inversión y Promoción**”, el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SEPTIMA:** Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al Señor **CRUZ DE JESUS ROBLE ROMERO**, en su calidad de propietario del **Proyecto Turístico “AMPLIACION HOTEL NUEVA GUINEA”**, la presente resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribábase en el Registro de Inversiones Turísticas y líbrese certificación para su publicación por cuenta del interesado en “La Gaceta”, Diario Oficial. f) Leda S. de Párrales.- Leda Sánchez de Párrales.-Presidenta Ejecutiva a.i..-Instituto Nicaragüense de Turismo.-Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.-Francisco J. Olivas Zúñiga.-Abogado y Notario.-Director de Asuntos Jurídicos.”.-c.c.:Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-Interesado.-Expediente.-Archivo”

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil tres. **FRANCISCO J. OLIVAS ZÚÑIGA, ABOGADO Y NOTARIO DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 02368 – M. 800483 – Valor C\$ 255.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 018-2003**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador); en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica; artículos 1, 2 incisos 2 y 9, 10, 71 y 72; de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y sus reformas y artículos 2, 78, 79, 80, 81 y 165 del Reglamento de la Ley No. 200.

**PORTANTO:**

**RESUELVE  
I**

Aprobar, en carácter de tarifas finales máximas, la propuesta tarifaria presentada por TELERED S.A. el 17 de Enero de 2003 para el servicio Portador, utilizando tecnología TDM dentro de todo el territorio nacional, conforme a la siguiente tabla:

**CANAL DIGITAL LOCAL**

Capacidad	Ultima Milla		Transporte	
	Instalación	Renta mensual	Instalación	Renta Mensual
	\$150.00	\$100.00	\$150.00	\$300.00
64Kbps	\$150.00	\$100.00	\$150.00	\$380.00
128Kbps	\$150.00	\$185.00	\$150.00	\$415.00
256Kbps	\$150.00	\$185.00	\$150.00	\$575.00
512Kbps	\$150.00	\$400.00	\$150.00	\$850.00
1024Kbps	\$150.00	\$400.00	\$150.00	\$1,300.00
E1				

**CANAL DIGITAL NACIONAL**

Capacidad	Ultima Milla		Transporte	
	Instalación	Renta mensual	Instalación	Renta Mensual
	\$300.00	\$100.00	\$300.00	\$700.00
64Kbps	\$300.00	\$100.00	\$300.00	\$860.00
128Kbps	\$300.00	\$185.00	\$300.00	\$1023.00
256Kbps	\$300.00	\$185.00	\$300.00	\$1343.00
512Kbps	\$300.00	\$400.00	\$300.00	\$1672.00
1024Kbps	\$300.00	\$400.00	\$300.00	\$3000.00
E1	\$300.00	\$400.00	\$300.00	\$3000.00

**CANAL DIGITAL CENTROAMÉRICA ½ CIRCUITO**

Capacidad	Ultima Milla		Transporte	
	Instalación	Renta mensual	Instalación	Renta Mensual
	\$300.00	\$100.00	\$800.00	\$815.00
64Kbps	\$300.00	\$100.00	\$800.00	\$1,022.00
128Kbps	\$300.00	\$185.00	\$800.00	\$1,315.00
256Kbps	\$300.00	\$185.00	\$800.00	\$2,185.00
512Kbps	\$300.00	\$400.00	\$800.00	\$3,300.00
1024Kbps	\$300.00	\$400.00	\$800.00	\$5,400.00
E1	\$300.00	\$400.00	\$800.00	\$5,400.00

En este sentido, se hace saber al usuario que:

- Estas tarifas máximas aprobadas incluyen la instalación del enlace punto a punto, transporte más última milla con todos sus elementos, equipos y accesorios, utilizando la tecnología apropiada para cubrir las necesidades del cliente en la conexión de oficina a oficina.
- TELERED S.A. absorbe los costos asociados a cualquier obsolescencia tecnológica mediante la substitución de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, medios de transmisión, nodos de conmutación y transmisión y demás elementos que fuesen necesarios para garantizar las prestaciones y los niveles de calidad requeridos por el sistema.
- Se debe aplicar el concepto de ventanilla única para la facturación del Servicio Portador con enlaces internacionales, en los casos que TELERED S.A. tenga acuerdos de conexión con Operadores de otros países, transfiriendo TELERED S.A. el precio y cargos que le cobra el otro operador, de forma íntegra en la factura del cliente.
- Estas tarifas representan tarifas finales máximas para los usuarios, es decir que contienen todos los cargos, excepto impuestos (IGV), a que están afectos y de responsabilidad del usuario.

**II**

Advertir a TELERED S.A. que las tarifas aprobadas en este Acuerdo Administrativo aplican exclusivamente al Servicio Portador sobre tecnología TDM y no deben ser utilizadas como tarifas de acceso para la explotación de tecnologías ADSL.

**III**

Advertir a TELERED S.A. que las tarifas finales máximas aprobadas se aplicarán a terceros o clientes finales, y bajo ninguna circunstancia sustituyen los cargos por uso y capacidad definidos en los contratos de interconexión o acceso que TELERED S.A. suscriba con otros Operadores de Servicios Telecomunicaciones,

debidamente autorizados, registrados y aprobados por TELCOR.

#### IV

Aprobar el esquema de libre contratación para el establecimiento de Tarifas por el arrendamiento de Canales Dedicados hacia los Estados Unidos de Norte América, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación, sin perjuicio de las regulaciones que establezca TELCOR.

#### V

Advertir que el inicio de la comercialización de los servicios indicados en el Resuelve I, aprobados mediante el presente Acuerdo, estará sujeto al cumplimiento de lo señalado en su Resuelve VI.

#### VI

Las tarifas establecidas entrarán en vigencia a partir de la publicación íntegra de la parte resolutive del presente Acuerdo Administrativo, en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo hacerse dicha publicación en dos periódicos amplia de circulación nacional por el Operador de Servicio al tenor de lo dispuesto en el artículo No. 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200) y en los artículos No. 80 y No. 81 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

#### VII

Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al Doctor Carlos Téllez Páramo, Representante Legal de la Empresa TELERED Nicaragua, S.A., para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil tres. ING. MARIO GONZÁLEZ LACAYO.- Director General.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 02323 - M. 512523 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 834, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**RAMON ANGEL ORTEGA ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02324 - M. 945564 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**FÁTIMA DE LOS ANGELES NEIRA QUINTERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02325 - M. 945563 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 926, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**SANDRA ALICIA GARZON FORNOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02326 - M. 485425 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 898, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARTHA CAROLINA GURDIAN LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02327 - M. 0519646 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 200, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**HILDELENA DURAND RUIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02328 - M. 485530 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 04, Tomo #02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**EDUARDO FRANCISCO SÁNCHEZ DUARTE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02329 - M. 485441 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Subscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, Certifica que en la Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: «**La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**». **- POR CUANTO:**

**JACQUELINE GEORGINA KERR TAYLOR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes.- **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General: Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, Managua, a los un días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Firma Ilegible. Director.

Reg. No. 02330 - M. 852287 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1815, Página 124, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**ANGELA SUYAPA SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- El Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02331 - M. 471768 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Ochenta y dos, Asiento doscientos diez del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**CAROL MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil tres.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veintisiete de Enero del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 02332 - M. 485524 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0076, Partida No. 6201, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARÍA ALEJANDRA ACEVEDO CAJINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Traducción con mención en Inglés y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, trece de Octubre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02333 - M. 945571 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Cuatro, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense.- POR CUANTO:**

**MILAGROS CECILIA GUZMAN HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Doctor. Horacio Bermúdez Cuadra.-El Secretario General, Ingeniero Rosario Sotelo C.- Decano, Ingeniero Ricardo Fajardo González.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil tres.-Firma Ilegible, Directora.

Reg. No. 02345 - M. 485587 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**SEYLA DALILA OBREGON BUSTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02385 - M. 934846 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**KARLA MIRTHYLA LOPEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorje Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02350 - M. 485593 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 684, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARTHA DEL ROSARIO COREA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02349 - M. 485502 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 709, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ANA MERCEDES REYES CAMPOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02346 - M. 485580 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 633, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**IVAN JERONIMO SEVILLA ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02347 - M. 485582 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA OTILIA VERONICA SANDOVAL MALTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02384 - M. 934851 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 723, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**GERALD ANTHONY CUNNINGHAMSIMEON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de enero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 02348 - M. 485568 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 895, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**GERARDO MARTÍN MEDRANO REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 02351 - M. 779324 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 216, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02386 - M. 2080362 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 415, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CAYETANA JUDITH LINDO CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 02352 - M. 0557686 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 299, Tomo IV, Partida 898 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**GLORIA DEL CARMEN CASTILLO CINCO**, natural de Bonanza, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02353 - M. 0557687 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 230, Tomo IV, Partida 689 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**IRMA MARIA MONJARREZ TORRES**, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 02375 - M. 0490991 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 196, Tomo IV, Partida 588 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LINDA MASIEL GAITAN LAINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de Octubre del 2002- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02354 - M. 934807 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1458, Página 730, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ERICK RAMON LEIVA GRANADOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02377 - M. 934838 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1449, Página 725, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MANUEL DE JESÚS MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Viva Viachica. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02378 - M. 934845 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 533, Página 267, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”.- PORTANTO:**

**LUIS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S. El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 02355 - M. 943627 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 180, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ALAM ALBERTO CORDERO ROMAN**, natural Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02379 - M. 485223 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 05, Tomo #02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LUIS MARTÍN SANDOVAL CASTRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

-----  
Reg. No. 02380 - M. 2050659 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 169, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**GENY DEL SOCORRO SANTANA ALEMAN**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02356 - M. 485554 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1145, Página 228, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**IDELFONSO FELIPE DIAZ NOGUERA**, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, trece de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 02373 - M. 934848 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1172, Página 241, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARTHA ELENA MARTINEZ LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, tres de Febrero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02374 - M. 934847 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 8, Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**JOSE ANGEL LANZAS AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades, con mención en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de Febrero de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 02376 - M. 808910 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**CELIA ARAGON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 04 de Diciembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02381 - M. 488291 / 488344 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0700, Partida No. 7447, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**CAROLINA DE LOS ANGELES TORRES PORRAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 02382 - M. 485232 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0675, Partida No. 7397, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**NUBIA CONY MARENCO OPORTA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de Noviembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02383 - M. 485518 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0698, Partida No. 7443, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BERNARDO JOSE HERNÁNDEZ ROJAS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Períodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de Febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

### SECCION JUDICIAL

#### SUBASTA

Reg. No. 02393 – M. 0557696 – Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros  
Subasta de Mercancía en Abandono

De conformidad al Título VII, Capítulo único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 05-2003 de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la **DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N° 9 DE MATRA)**, el día **Sábado 15 de Marzo del año en curso**.

Entre otros se rematarán:

REPUESTO PARA VEHICULOS	AUTOMOVILES
CAMAS	BUSES
MOTORES	CAMIONES
LLANTAS	CAMIONETAS
COSMETICOS	
JUGOS	
ROPA	

CARAMELOS  
BATERIAS PARA VEHICULOS  
COMPUTADORAS  
JUGUETES  
Y MUCHAS COSAS MAS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (09:00 a.m.) el remate de las mercancías y vehículos.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No 9 de MATRA, el día Miércoles 12 de Marzo del corriente a partir de la 1:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, **www.dga.gob.ni**

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANCENTRO en la cuenta **DGA (SUBASTAS) N°210200797**. La minuta de depósito y Cédula Nicaragüense serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 03 días del Mes de Marzo del 2003.

1

### CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 02270 – M. 482783 – Valor C\$ 390.00

### CEDULA JUDICIAL

**JUZGADO:** Tercero Civil del Distrito de Managua. El Suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted; **HENRY GREGORIO CALERO MORA** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el Juicio SUMARIO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO Y CANCELACIÓN Radicado en el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA** por demanda de **HENRY GREGORIO CALERO MORA** para que Haga uso de su derecho se ha dictado sentencia que dice: **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO, SUPLENTE, MANAGUA**, Cuatro de noviembre del año dos mil dos.- Las diez y veinte minutos de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad a los

considerando, Artos. 89 L.G.T.V y siguientes, Artos. 424, 436 Pr., el Suscrito Juez falla: Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado extraviado de que se ha hecho mérito el señor HENRY GREGORIO CALERO MORA representado por su apoderada general judicial la Dra. Juana Mercedes Calero Rocha, ambos de generales en autos, - Cancélese y déjese sin ningún efecto ni valor legal el CERTIFICADO DE ACCIONES Número C0003458 CDS 714931-33-1 emitido por el BANEXPO por la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que debe ser repuesto por un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante Henry Gregorio Calero Mora.- III.- Ordénase el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiario antes nombrado por el certificado emitido y por las personas obligadas, en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario Oficial La Gaceta, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. COPIESE, NOTIFIQUESE Y LÍBRESE LA CERTIFICACION PARA LOS FINES DE LEY. Estatua Monseñor Lezcano 3c. arriba, 80 vrs. al sur.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a la una y siete minutos de la tarde del día veintiocho de noviembre del año dos mil dos. Firma del Oficial Notificador.

3-1

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 02390 – M. 934836 – Valor C\$ 135.00

**BAYARDO GARCIA LEYVA**, mayor de dad, casado, agricultor y del domicilio de Ticuantepe, solicita Título Supletorio de la finca urbana ubicada en el Municipio de Ticuantepe con un área de 1,135.71 mts<sup>2</sup> dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Moncada; SUR: Calle en medio, Carlos Escobar; ESTE: Anastacio y Oscar Reyes y OESTE: Carretera de entrada a Ticuantepe y sin perjuicio de terceros y de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse. Masaya, vintiocho de Febero del año dos mil tres. Blanca Azucena Obando Martínez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado Distrito Civil Masaya.

3-1

-----  
Reg. No. 02455 - M. 934853 - Valor C\$ 255.00

**BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO**, solicita Título Supletorio lote de terreno rústico ubicado comarca Mechapa, jurisdicción El Viejo, Chinandega, extensión una hectárea con mil quinientos cincuenta y dos punto once metros cuadrados, equivalente a una manzana con seis mil trescientos ochenta y cinco punto sesenta y nueve varas

cuadradas; lindantes especiales: NORTE: Lote de Mercedes Bolainez; SUR: Playas del Océano Pacífico; ESTE: Lote de Guillermo Montenegro; OESTE: Mercedes Bolainez. Opónganse en especial a la Corporación Municipal El Viejo, le pertenece según datos catastrales. Chinandega, veinticinco de Febrero año dos mil tres. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 02456 - M. 934850 - Valor C\$ 255.00

**BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO**, solicita Título Supletorio lote terreno rústico ubicada Comarca Mechapa, El Viejo, Chinandega, área total 46 has. 7,543.71 metros cuadrados, equivalente sesenta y seis manzanas con tres mil ciento setenta y una vara con una centésima de varas cuadradas. Lindantes: NORTE: Propiedad de Carmen Amaya; SUR: Playas Océano Pacífico; ESTE: Propiedad de Rosibel Manzanares; OESTE: Propiedad de Salvador López. Opónganse y en especial a la Corporación Municipal El Viejo, a quien le pertenece según datos catastrales. Entrelíneas El Viejo – vale. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 02457 - M. 934852 - Valor C\$ 255.00

**MARGARITA CASTAÑO CALERO**, solicita Título Supletorio, lote terreno ubicado Comarca Mechapa, El Viejo, Chinandega, extensión territorial 3 has. 2,229.37 metros cuadrados, equivalente a cuatro manzanas 5, 714.62 varas cuadradas, lindantes especiales: NORTE: Estero la Socadura; SUR: Playas Océano Pacífico; ESTE: Félix Somarriba; OESTE: Virginia Abarca. Opónganse y en especial pertenece a la Corporación Municipal El Viejo, según datos catastrales. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticinco Febrero año dos mil tres. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-1

### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 02454 - M. 485456 - Valor C\$ 45.00

**JULIO JERÓNIMO CERDA JARQUIN**, solicita declararse heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones en unión de **JULIO JERÓNIMO, CONCEPCIÓN, VERÓNICA, CARLOS ADAN Y GUSTAVO ADOLFO CERDA JARQUIN**, que al morir dejara doña **Dolia Delfina Jarquín Moraga**, conocida como **Dolia Joaquín Moraga de Cerda**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Opóngase. Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintisiete Febrero dos mil tres. Blanca Obando Ramírez, Sria.

## CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FERNANDO DANIEL GARCIA MEDRANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MARIA ARGENTINA SALINAS JIRON**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DEYSI LUZ LOPEZ CHEVEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO**, en perjuicio de **VIOLETA DE LOS ANGELES MAIRENA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **PAULINO PINEDA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA ELENA GUTIERREZ CALERO Y REYES ZAVALA ESCORCIA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DAVID ANTONIO NARVAEZ CHAVEZ Y GABRIEL LABEL PAVON QUINTERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ERICK ENRIQUE LOPEZ MENDEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **WALTER JOSE LUNA HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **KARLA ANTONIA NICARAGUA CANO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ALEJANDRO LAZO, JUAN TORREZ SANTOS LAZO Y MARVIN LOAISIGA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y OTROS**, en perjuicio de **RAFAEL ANTONIO RAMOS MORAN**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.